



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 165, de 19 de mayo de 1978, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "**RIO MANTA**", domiciliada en la parroquia y cantón Montecristi, provincia de Manabí, según se desprende de la certificación emitida, por el Director de Organizaciones Agroproductivas, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 18 de agosto del 2006 y 22 de febrero del 2007, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "**RIO MANTA**", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Manabí, mediante Oficio No. 00533 DPA-MA/MAGAP, de 29 de mayo del 2007, emitió informe favorable

Que el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0785 SFA/DOA/MAG, de 16 de julio del 2007, emitió informe favorable;

Que la Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**RIO MANTA**", domiciliada en la parroquia y Cantón Montecristi, provincia de Manabí, con las modificaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, insertas en el texto que a continuación se transcribe:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "RIO MANTA"

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La Comuna RÍO MANTA, es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio del mismo nombre, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

7



Art. 2.- La Comuna RÍO MANTA, se rige por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.

Art. 3.- La Comuna RÍO MANTA depende administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 4.- La Comuna RÍO MANTA tiene su domicilio en el sitio del mismo nombre, cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Art. 5.- **Son fines de la Comuna:**

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar la integración socio económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;
- f) Coordinar con instituciones públicas y privadas para la capacitación de los comuneros en las diferentes áreas, de acuerdo a sus aptitudes;
- g) Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños, adolescentes y adultos de la Comuna;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- i) Adoptar las medidas necesarias a fin de que la construcción de las viviendas de los comuneros se sujeten a las normas de higiene, salud y ornato, en coordinación con la Municipalidad del cantón Montecristi;
- j) Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y juventud;
- k) Gestionar ante los organismos públicos y privados la construcción de obras de beneficio colectivo;
- l) Adoptar las medidas tendientes a la preservación del medio ambiente y la ecología;
- m) Organizar actividades que promuevan el desarrollo agroproductivo y agroindustrial de la Comuna;
- n) Las demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias se presentaren.
- o) Se establecerá la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.
- p) Los fondos que ingresen a la Caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna;

CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:



- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Cabildo;*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna. Se integrará por todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres constan en el Registro Comunal.

Art. 8.- Convocatoria.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de oficio, o a petición de tres miembros del Cabildo, y a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados.

En estos dos últimos casos, se le hará conocer la agenda a tratarse y se remitirá copia de la petición al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en Portoviejo.

Art. 9.- La Asamblea General en forma ordinaria se reunirá una vez en el mes de diciembre de cada año (elección Cabildo)

En forma extraordinaria, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) *Elegir a los miembros del Cabildo y vocales principales y suplentes que integrarán las Comisiones;*
- b) *Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna;*
- c) *Aprobar el ingreso de nuevos comuneros;*
- d) *Sancionar en segunda instancia con la suspensión y exclusión de comuneros;*
- e) *Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, de oficio o a pedido del Cabildo;*
- f) *Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades;*
- g) *Conocer y aprobar el informe mensual, trimestral y anual del movimiento económico presentado por el Tesorero;*
- h) *Conocer sobre el informe mensual o anual de actividades presentado por el Presidente;*
- i) *Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para los cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;*
- j) *Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;*
- k) *Aumentar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo;*
- l) *Las demás que de acuerdo a la ley le correspondan.*

DEL CABILDO

Art. 11.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario (Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas)

Art. 12.- El voto del comunero es personal. Se prohíbe las delegaciones o representaciones.

Art. 13.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo Registro y que no se encuentren inhabilitados, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.



Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio y se dará a conocer los resultados. El Jefe Político del cantón tomará la posesión al nuevo Cabildo, que regirá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 14.- Para la expedición del nombramiento por parte de la Dirección Técnica de Área de Manabí, la Comuna presentará la siguiente documentación:

- *Acta de elección, (modelo entregado por el MAG)*
- *Informe de actividades del Presidente saliente firmado por éste;*
- *Plan anual de actividades del Presidente entrante;*
- *Informe económico firmado por el Presidente y Tesorero;*
- *Acta de Asamblea General que aprueba el informe de actividades e informe económico;*
- *Acta de entrega – recepción entre el Tesorero saliente y entrante;*
- *Acta de entrega – recepción entre el Secretario saliente y entrante.*

Art. 15.- Cumplidos los requisitos precedentes y el pago del servicio, la Dirección Técnica de Área de Manabí, expedirá el nombramiento del Cabildo, que regirá a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 16.- Los miembros del Cabildo, no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 17.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, siempre que hayan demostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

Art. 18.- Para ser candidato a miembro del Cabildo, se requiere:

- a) *Tener por lo menos un año de ingreso;*
- b) *Vivir permanentemente en la Comuna;*
- c) *Estar al día en sus obligaciones económicas, de trabajo, mingas, etc.;*
- d) *Haber asistido a las Asambleas Generales por lo menos el 70% en el año de elección;*
- e) *No haber sido sancionado con suspensión;*
- f) *No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres en el seno de la Comuna o en las Asambleas, reuniones, eventos, etc.;*
- g) *No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltantes de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna;*
- h) *No tener en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada en juicio penal.*

Art. 19.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a) *Estar al día en sus obligaciones económicas. El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Técnica de Área de Manabí, la certificación donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados para votar, por morosidad;*
- b) *Haber asistido el setenta por ciento a las Asambleas Generales realizadas en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente junto con la certificación del Secretario donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar, por esta causa;*
- c) *No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y notificada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*



Art. 20.- Son atribuciones del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, y cuya cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas);
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Gestionar, establecer y mantener un sistema de brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo. Se exceptúan a los mayores de 65 años;
- f) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j) Autorizar gastos de 101 a 200 dólares, para gastos superiores requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de asesorar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos y privados;
- l) Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- m) Emitir dictamen o informe por ingreso; y en los casos que tuvieran que hacerlo conforme a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 21.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer preferentemente por escrito el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones de Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos o actividades realizadas con la Comuna;



- d) Autorizar con su firma los gastos de hasta 100 dólares, en caso de exceder esa cantidad, requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Súper vigilar el movimiento económico de la caja comunal y sacar conjuntamente con el Tesorero cuenta en algún banco o cooperativa;
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la Comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos;
- h) Representar a la Comuna en todas las controversias y en eventos sociales, culturales, etc.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- j) Presentar informes anual de actividades.
- k) Informe económico, conjuntamente con el Tesorero

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse el Cabildo para elegir al reemplazante (Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas);
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente;
- c) Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- d) Las demás funciones que le asigne el Cabildo o la Asamblea General

DEL TESORERO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad el movimiento económico de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos;
- c) Guardar los dineros y valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo la garantía que resuelve el Cabildo o la Asamblea General;
- d) Realizar los pagos o cualquier egreso con autorización del Presidente;
- e) Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por Presidente, según el monto de los mismos;
- f) Presentar a la Asamblea General informes sobre el movimiento económico de caja. El Cabildo revisará los comprobantes de descargo;
- g) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- h) Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega recepción, la que se efectuará dentro de la primera quincena del mes de enero;
- i) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;
- j) Pagar los valores por concepto de Fondo Mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo;



- k) Conferir el certificado al MAGAP de las personas deudoras ocho días antes de las elecciones de Cabildo, cada año;
- l) Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso;
- m) Las demás que le corresponden a este cargo.

DEL SINDICO

Art. 24.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Asesorar o intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Receptar las solicitudes de ingreso, renuncia de miembros, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora) y a todo documento que sea presentado en la Comuna;
- c) Llevar los libros de actas, cuidando su legalización y leídas en cada sesión;
- d) Preparar las comunicaciones, mecanografiar informes y todo documento que se genere en la Asamblea, el Cabildo, Presidente, Comisiones;
- e) Organizar el archivo y vigilar por él;
- f) Organizar y llevar el registro de comuneros, y haciendo que previamente se cumplan con los requisitos exigidos para el Registro en el MAGAP;
- g) Llevar el control de asistencia en cada reunión y verificar el quórum (mitad más uno);
- h) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre el ingreso y salida de miembros de la Comuna;
- i) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- j) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- k) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del acta de entrega - recepción con el Secretario entrante;
- l) Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, las resoluciones de los



organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 26., Se establecerán las Comisiones que la Asamblea General, o a petición del Cabildo crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividades de la Comuna.

Art. 27.- Las Comisiones estarán presididas por un miembro del Cabildo e integradas por dos vocales principales con sus respectivos suplentes. En orden de elección, los vocales suplentes subrogarán a los principales.

Art. 28.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 29.- La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario estará integrada por el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero y dos vocales principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General, por proposición del Cabildo.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes:

- a) Responder por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios de fondo mortuario y servicio funerario;*
- b) Sesionar cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin los miembros del Cabildo;*
- c) Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario;*
- d) Introducir mejoras al servicio funerario;*
- e) Prestar atención oportuna a los comuneros;*
- f) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de labores ante la Asamblea General;*
- g) Súper vigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines, y que los mismos sean depositados en una cuenta de un banco o cooperativa;*
- h) Fijar la cuota mensual para el mantenimiento y mejoramiento del Servicio Funerario;*
- i) Fijar el valor de arriendo del Servicio Funerario, a terceros;*
- j) Administrar el cementerio.*

FONDO MORTUORIO

Art. 31.- Para el establecimiento del FONDO MORTUORIO, se fija una cuota de inscripción de CINCO DÓLARES. Desde el momento de pago de dicho valor, el socio y sus cargas gozarán de los beneficios.



Art. 32.- El comunero afiliado al Fondo Mortuario y sus cargas recibirán por fallecimiento el valor fijado, o la modalidad que posteriormente establezca la Asamblea General, a pedido de la Comisión.

Art. 33.- Son beneficiarios del Fondo Mortuario y Servicio Funerario:

- a) Socio;*
- b) Cónyuge y/o conviviente;*
- c) Hijos de cualquier sexo menores de edad;*
- d) Hijos de cualquier sexo, discapacitados.*

Art. 34.- El comunero Jefe del Fondo Mortuario, deberá pagar CUATRO DÓLARES por la muerte de las cargas que se indican en el artículo precedente.

Art. 35.- El comunero y sus cargas inscritas, tienen derecho al beneficio del Fondo Mortuario y servicio Funerario, siempre y cuando se encuentran al día en sus obligaciones económicas con la Comuna.

Art. 36.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el Art. 33 del presente Reglamento Interno, sus deudos deberán presentar la partida de defunción. Al recibir este beneficio dejará suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.

Art. 37.- El Comunero que tenga la voluntad de pertenecer a esta Comisión, deberá pagar el valor de inscripción vigente al momento de la solicitud, y los valores de los fallecidos.

SERVICIO FUNERARIO

Art. 38.- Para la adquisición del servicio funerario (capilla ardiente) se realizarán actividades sociales, como rifas, bingo, baile, etc.

Art. 39.- El afiliado al Fondo Mortuario y Servicio Funerario, tiene derecho a recibir en forma gratuita el servicio funerario (capilla ardiente). Pagará el valor de la instalación y desinstalación a la persona comisionada. Deberá devolverla en las mismas condiciones que la recibió. En caso de existir algún daño, pagará el valor del mismo.

Art. 40.- Las personas que no siendo comuneros, requieran del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

CEMENTERIO

Art. 41.- El Cementerio será administrado por la Comisión. Los valores recaudados por ese concepto estarán a cargo del Tesorero del Cabildo.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 42.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Firmar el Registro de comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General;
- e) Presentar la declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a otra Comuna.

Art. 43.- La calidad de comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Retiro voluntario;
- c) Exclusión;
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna por más de dos años consecutivos.

Art. 44.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las Comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar, siempre que los establezcan los organismos de la Comuna;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 45.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros aprobados por la Asamblea General, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la Comuna;
- c) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible proporcionarle educación secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal;
- d) No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- f) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respecto, espíritu de solidaridad y de cooperación para sí y para los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- h) No obstaculizar ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo serán sancionados por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar al asunto ante la autoridad competente;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;



- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente, por situaciones de trabajo, educación de sus hijos, enfermedad a otro lugar, debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de no perder los derechos, ni la calidad de comunero;
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Comuna.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 46.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, resoluciones y el cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación por escrito por parte del Cabildo;*
- b) *Multa impuesta por el Cabildo;*
- c) *Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año;*
- d) *Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.*

Art. 47.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 48.- Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo, son las siguientes:

- a) *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna;*
- b) *Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.*

Art. 49.- Las sanciones de multa, son las siguientes:

- a) *Por reincidencia hasta por dos veces en las causales señaladas en el artículo precedente (Art. 48), con UN DÓLAR;*
- b) *Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas, hasta por dos ocasiones con UN DÓLAR;*
- c) *Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, hasta por tres ocasiones con UN DÓLAR; si no paga se estudiará el caso para una sanción mayor;*
- d) *Por no concurrir a votar en las elecciones con CINCO DÓLARES.*

Art. 50.- La justificación por no asistir a las sesiones o reuniones se la hará llegar por escrito antes de la reunión o actividad. Solamente se aceptará posteriormente, en circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, calamidad doméstica, enfermedad.

Art. 51.- El valor de la multa señalada en el artículo 48 será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo, si lo considera necesario.

El valor de las multas en el año, será utilizado en obras de interés y beneficio comunal.



Art. 52.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes en el Art. 48, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, sino paga las multas;
- b) Por desprestigiar el nombre de la Comuna, observando una conducta inadecuada en actos organizados por la Comuna;
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no den lugar a la exclusión;
- d) Por no entregar documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, excepto cuando la culpa no se deba a él, sino a otras causas;
- e) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;
- f) Por abrogación de funciones;
- g) Por traspaso de información confidencial de la Comuna a terceros extraños, en perjuicio de la Comuna;
- h) Por otras faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo.

Art. 53.- Son causales de exclusión, las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, funcionarios de entidades públicas y privadas en los actos que desarrolle la Comuna;
- e) Por ejecución de procedimiento desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Comuna, de los comuneros o de terceros;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación y engaño;
- i) Por abandonar sin aviso o permiso escrito la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario (a);
- j) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o personal designado o contratado por los organismos de la Comuna;
- k) Por no pagar las cuotas y multas impuestas por más de un año, que se probará con la certificación del Tesorero.

Aplicación y procedimiento para la suspensión y exclusión

Art. 54.- El Cabildo mediante comunicación hará conocer al comunero sancionado las causas de la suspensión, con los fundamentos de hecho y de derecho, tiempo de la misma y el término de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 55.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario (a) la dejará a la persona que se



encuentren en el domicilio del sancionado, o pegada en cualquier sitio de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la copia de la documentación, donde se dejará constancia de la entrega, indicando día, mes, año y hora.

Art. 56.- Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a Asamblea General extraordinaria o se tratará en la primera de la fijada regularmente.

Art. 57.- El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

Art. 58.- La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 59.- La sanción impuesta por la Asamblea General es de última instancia, la resolución causara ejecutoria.

Art. 60.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso de que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con sus obligaciones económicas.

Art. 61.- Para la exclusión, se aplicarán los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del presente Reglamento.

CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 62.- **De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildo:**

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades, o a petición escrita de la mayoría del Cabildo, o de un número no menor de veinte comuneros registrados que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros registrados. De no existir el quórum legal (mitad más uno) a la hora señalada, quedarán citados para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes;
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.
El quórum legal es de tres miembros.



Art. 63.- Todas las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

1. *Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados.*
2. *El quórum reglamentario estará conformado por más de la mitad de comuneros registrados. De no haber quórum a la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que se encuentren.
En la sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.*
3. *El Presidente instará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día.*
4. *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.*
5. *Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.*
6. *En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.*
7. *Las resoluciones de Cabildo y de Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes y se dejarán constancia en el libro de actas.*

Art. 64.- De los bienes.

Los bienes muebles e inmuebles que tenga o hubiera adquirido la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 66.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, a la que será expresadamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 67.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asuntos que, no siendo de incumbencia de otros organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad a las disposiciones legales.

Art. 68.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades.



Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **27 SET. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

B/LCA/PCC
H.C. 588
24-IX-07

